



A0029

AUDIENCIA NACIONAL
Juzgado Central de Menores
(Con Funciones de Vigilancia Penitenciaria)

Domicilio: GOYA 14. 28071 MADRID
Tlf: 914007436; 914007437
Fax: 914007438; 914007439

ASUNTO: [REDACTED]
INTERNO: [REDACTED]
PROCURADOR:
ABOGADO: [REDACTED]
CENTRO PENITENCIARIO: CENTRO PENITEN. [REDACTED]

Negociado: RI

AUTO 478/2022

En Madrid a nueve de febrero de dos mil veintidós

PRIMERO.- Se ha recibido en este Juzgado el recurso de queja presentado por el Ministerio Fiscal contra el Acuerdo de la S.G.I.P de fecha 29/09/2021, por el que acuerda progresar a tercer grado al interno [REDACTED]

SEGUNDO.- Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron pertinentes, en orden a esclarecer los hechos motivo de queja.

TERCERO.- Se remitió la queja al interno, a través de su representación procesal, el cual presentó el escrito de alegaciones que consta unido al presente expediente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La ejecución de las penas privativas de libertad se orienta a la reinserción y reeducación, con arreglo a la legislación vigente (artículo 25 C.E. y artículo 1 de la L.O.G.P.). Las penas han de ejecutarse según un sistema de individualización científica, separado en grados (artículo 72.1 de la ley), sin que en ningún caso pueda mantenerse a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión (artículo 72.4).

Debe tenerse en cuenta al respecto el contenido de los artículos 62, 63 y 65 de la Ley General Penitenciaria, que en concordancia con el art. 106 del Reglamento Penitenciario supone que la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva manifestada en la conducta global del interno, y entraña un incremento de la confianza depositada en él, hasta el punto de permitir la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad; pero tal precepto debe ser integrado con el 102 del mismo Reglamento que regula los criterios generales de clasificación de los internos, que no son otros que su personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al

que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. Porque, en definitiva, la progresión a tercer grado no es sino la relación de los mecanismos normales de control de la marcha del interno en el régimen ordinario o segundo grado, concediéndole un más amplio espacio de libertad, lo que obviamente no debe hacerse si no es con una cierta garantía de éxito en el uso de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos como al quebrantamiento de la condena

SEGUNDO.- Valorando en el presente caso los anteriores criterios y concretamente las circunstancias del art 102 RP debe señalarse:

El Ministerio Fiscal interpone recurso ante la resolución de la SGIIP de fecha 29/09/2021 que progresa al penado a 3º grado. La motivación de la resolución recurrida se basa en “de su valoración se infiere una evolución positiva en la conducta, apreciándose circunstancias personales y penitenciarias que le capacitan para llevar un régimen de vida en semilibertad. La modificación positiva de los factores directamente relacionados con la actividad delictiva con una declaración expresa del rechazo al uso de la violencia, el disfrute de permisos sin incidencias, así como la necesidad de consolidación de la motivación favorable hacia la reinserción, determinan que los objetivos del cumplimiento de la pena, pueden ser cumplidos según el régimen de vida de semilibertad” .

Se dan en el penado las siguientes circunstancias:

Se trata de un interno condenado en la causa 16/2009 a 25 años en una causa acumulada.

Las fechas de cumplimiento son: **1/4:07/02/2009; 1/2:08/05/2015; 2/3:07/07/2019; 3/4:05/08/2021 y 4/4: 04/11/2027.**

Los factores de adaptación con los que cuenta el interno, se relacionan a continuación: primer ingreso en prisión, asunción correcta de la normativa institucional, correcta participación en actividades programadas, apoyo familiar, cualificación laboral, posibilidades de empleo u otra ocupación, estabilidad/madurez personal, compromiso ante el Tribunal de abono de la responsabilidad civil.

También deben hacerse constar los elementos negativos o de inadaptación: tipo de delito, especial gravedad de los hechos, pertenencia a organización criminal, pluralidad de víctimas, ausencia de permisos que permitan valorar su adaptación.

Siendo el pronóstico de reincidencia medio bajo.

El penado está asumiendo parcialmente el pago de la responsabilidad civil [REDACTED]

Se valora su participación en la Actividad [REDACTED] su solicitud de participación en Taller de Valores.

Según Informe del Sr. Psicólogo de 02/09/2021, “ha manifestado [REDACTED] su rechazo explícito al uso de la violencia, de respeto por las víctimas y el pesar por el dolor causado a estas. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] en las que expresa su pesadumbre, que se consideran sinceras y sentidas”.

El Informe Psicológico de 24/11/2021 añade “ en relación a los delitos por los que cumple condena, [REDACTED] reconoce los daños ocasionados a las víctimas y [REDACTED] comprometiéndose por escrito a no repetir situaciones semejantes. En la actualidad mantiene una vida alejada de comportamientos violentos, y está centrado y se esfuerza por reintegrarse en la sociedad”.

El escrito de fecha 16/03/2021 remitido a la Junta de Tratamiento por el interno recoge “que reconozco el dolor y el daño causado. Así mismo, espero que este inequívoco reconocimiento pueda servir en la medida de lo posible para atenuar el sufrimiento generado a las víctimas. Víctimas ante las que de ningún modo me muestro indiferente ya que no soy ajeno al dolor y sufrimiento que han padecido. [REDACTED] portación ante ellos, sería trabajar en el sentido de no repetición de una situación semejante. Del mismo modo quiero mostrar mi apuesta clara y decidida por la utilización de medios pacíficos y democráticos para la consecución de fines positivos por lo que quiero reafirmar mi rechazo a la utilización de medio violentos. Manifiesto mi voluntad de seguir dando pasos en el camino de la legalidad o vía penitenciaria que me lleven cuanto antes a un proceso de reintegración en la sociedad. Que seguiré mostrando una actitud positiva en favor de la concurrencia pacífica que contribuya al bien común”.

Sin embargo no consta petición de perdón expreso a las víctimas de Terrorismo ETA, con lo que no se cumplen los requisitos exigidos por la Sección 1ª de la Sala de lo Penal al respecto, lo que obliga a estimar el recurso del Ministerio Fiscal.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso del Ministerio Fiscal contra el **acuerdo de la S.G.I.P. de fecha 29/09/2021**, y acordando la clasificación del interno [REDACTED] en 2º grado de tratamiento.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, remítase testimonio al Centro Penitenciario y entréguese copia al interno, informándole que podrá formular recurso de reforma ante este Juzgado en el término de tres días, o si lo prefiere, recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado [REDACTED]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado documentándose la anterior resolución. Doy fe.